

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Oficina del Gobernador
JUNTA DE PLANIFICACION
Santurce, Puerto Rico

4435

31 de enero de 1986

Resolución Núm. RP-18-0-86

PARA APROBAR LOS REGLAMENTOS PARA LA CERTIFICACION DE
PLANOS DE CONSTRUCCION Y DOCUMENTOS DE LA AUTORIDAD
DE ENERGIA ELECTRICA, AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS Y DEL DEPARTAMENTO DE
TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS
NECESARIOS PARA LA EXPEDICION
DE PERMISOS DE CONSTRUCCION
A OTORGARSE POR LA
ADMINISTRACION DE
REGLAMENTOS Y
PERMISOS

La Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y el Departamento de Transportación y Obras Públicas, al amparo de las disposiciones de la Ley Número 7 del 19 de julio de 1985, prepararon el Reglamento en su Agencia para la Certificación de Planos de Construcción y Documentos, con el objetivo de reglamentar un sistema de certificaciones de planos para proyectos de construcción de obras que requieren permisos de construcción así como todo lo relativo a la inspección y supervisión de obras y a procedimientos para revisar, subsanar y/o penalizar faltas, en el proceso de certificación, en los planos o documentos sometidos o en la construcción de la obra objeto del endoso, permiso o aprobación.

El Reglamento preparado por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y el del Departamento de Transportación y Obras Públicas fueron sometidos a vistas públicas el 19 de septiembre de 1985 y el de la Autoridad de Energía Eléctrica el 27 de septiembre de 1985. Luego de adoptados los reglamentos por las agencias antes informadas, se someten los mismos para la consideración de esta Junta de Planificación conforme a la Ley.



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

Continuación: Resolución Núm. RP-18-0-86

La Junta de Planificación de Puerto Rico, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley Número 7 del 19 de julio de 1985, APRUEBA el Reglamento para la Certificación de Planos de Construcción y Documentos de la Autoridad de Energía Eléctrica, el de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y el del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta de la Resolución adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico, en su reunión celebrada el día 31 de enero de 1986, y para su conocimiento y uso general expido y notifico a las partes la presente copia bajo mi firma y sello oficial de esta Junta en San Juan, Puerto Rico, hoy

FEB 7 1986


RUTH A. RODRIGUEZ
Secretaria



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

Autoridad de Energía Eléctrica

4435

*REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACION DE
PLANOS DE PROYECTOS DE
CONSTRUCCION ELECTRICA*

ENERO 1991

REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACION DE
PLANOS DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION ELECTRICA

INDICE

		Página
CAPITULO I	APLICACION E INTERPRETACION	1
Sección 1	Introducción	1
Artículo A	Título	1
Artículo B	Base Legal	1
Artículo C	Propósito	1
Artículo D	Aplicación	1
Artículo E	Requisitos	2
Artículo F	Disposición Transitoria	2
Artículo G	Términos Utilizados	2
Artículo H	Disposiciones de Otros Reglamentos	2
Artículo I	Interpretación del Reglamento	3
Artículo J	Violaciones	3
Sección 2	Definiciones	3
CAPITULO II	CERTIFICACION DE PLANOS Y OBRAS	8
Sección 3	Certificación de Planos de Construcción	8
Artículo A	Disposiciones Generales	8
Artículo B	Certificación por el Proyectista	8
Artículo C	Certificación por otro Ingeniero o Arquitecto	9
Artículo D	Contenido de las Certificaciones	9
Artículo E	Planos Eléctricos que no Requieren Certificación	9
Artículo F	Enmiendas a Planos Eléctricos de Construcción	9
Artículo G	Revisiones Prioritarias	10
Sección 4	Certificación de la Inspección de Obras Eléctricas	10
Artículo A	Disposiciones Generales	10
Artículo B	Certificación del Inspector	10
Artículo C	Contenido de la Certificación	10
Artículo D	Funciones del Inspector	10
Artículo E	Sustitución del Inspector	12

Sección 5	Certificación de la Construcción de Obras	13
Artículo A	Disposiciones Generales	13
Artículo B	Certificación por el Contratista	13
Artículo C	Contenido de la Certificación	13
Artículo D	Sustitución del Contratista	14
Sección 6	Prerrogativas del Proyectista	14
Artículo A	Disposiciones Generales	14
CAPITULO III	PRESENTACION DE PLANOS CERTIFICADOS PARA EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	15
Sección 7	Planos Eléctricos de Construcción para Edificios y Estructuras	15
Artículo A	Disposiciones Generales	15
Artículo B	Información a Someterse con la Certificación	15
Artículo C	Detalles a Incluirse en los Planos Eléctricos Certificados	16
Artículo D	Enmiendas a Planos Eléctricos Certificados Aprobados	16
Sección 8.	Consultas y Anteproyectos	17
Artículo A	Disposiciones Generales	17
Sección 9	Desarrollo de Terrenos	17
Artículo A	Disposiciones Generales	17
Artículo B	Información a Someterse con la Solicitud	18
Artículo C	Detalles a Incluirse en los Planos Certificados	18
Sección 10	Especificaciones Técnicas	19
Artículo A	Disposiciones Generales	19
Artículo B	Especificaciones Técnicas Sistema Distribución Aérea	19
Artículo C	Especificaciones Técnicas Sistema Distribución Soterrada	19
Artículo D	Especificaciones Técnicas Sistema de Alumbrado Público	20
CAPITULO IV	APROBACIONES Y PERMISOS	20
Sección 11	Aprobaciones	20

Artículo A	Disposiciones Generales	20
Artículo B	Aprobación de Certificación de Planos Eléctricos de Construcción	21
Artículo C	Vigencia de las Aprobaciones	21
Artículo D	Extensión de las Aprobaciones	21
CAPITULO V	PROCEDIMIENTOS FISCALIZADORES	21
Sección 12	Procedimientos Fiscalizadores	21
Artículo A	Disposiciones Generales	21
Artículo B	Acciones Administrativas	22
Artículo C	Procedimiento Judicial	26
CAPITULO VI.	DISPOSICIONES GENERALES	26
Sección 13	Declaración de Inconstitucionalidad	26
Sección 14	Derogación	26
Sección 15	Vigencia	26
Sección 16	Aprobación	27

Núm. 4435
Fecha: 23 de abril de 199
10:30 A.M.
Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado
Por: [Firma]
Secretario Auxiliar de Estado

Autoridad de Energía Eléctrica

REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACION DE PLANOS DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION ELECTRICA CAPITULO I

APLICACION E INTERPRETACION

SECCION 1: INTRODUCCION

Artículo A: Título

Este Reglamento se conocerá y citará como el "Reglamento para la Certificación de Planos de Proyectos de Construcción Eléctrica".

Artículo B: Base Legal

Este Reglamento se adopta por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, en adelante denominada AEE, por virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 7 del 19 de julio de 1985.

Artículo C: Propósito

Este Reglamento regirá la certificación de planos eléctricos para proyectos de construcción.

Artículo D: Aplicación

Las disposiciones contenidas en este Reglamento aplican y cubren a:

1. Todo plano de diseño eléctrico (incluyendo enmiendas y especificaciones técnicas) para cualquier proyecto de construcción eléctrica a ser sometido a la AEE, según se define este término en la Sección 2.
2. La inspección de la construcción de toda obra eléctrica realizada a base de un plano eléctrico certificado bajo las disposiciones de este reglamento.

3. Toda persona natural o jurídica, pública o privada y cualquier agrupación de ellas.

Artículo E: Requisitos

Es requisito indispensable que las certificaciones de planos eléctricos se realicen y certifiquen por un ingeniero o arquitecto licenciado y colegiado, autorizado por la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores de Puerto Rico a ejercer la profesión y que sea miembro activo del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico o del Colegio de Arquitectos de Puerto Rico. El ingeniero o arquitecto licenciado y colegiado radicará la certificación del plano de construcción de diseño eléctrico en las Oficinas Centrales de la AEE en Santurce. Toda certificación caduca al año de su radicación, si durante ese año no se ha comenzado la fase de construcción eléctrica del proyecto.

Artículo F: Disposición Transitoria

Durante los 45 días siguientes a la fecha de entrar en vigor este reglamento, se podrán tramitar los endosos y permisos mediante el procedimiento convencional a opción del solicitante de tal endoso o permiso.

Artículo G: Términos Utilizados

Cuando así lo justifique su uso en este Reglamento, se entenderá que toda palabra usada en singular incluye el plural y viceversa y el femenino incluirá el masculino y viceversa.

Artículo H: Disposiciones de otros Reglamentos

Las disposiciones de este Reglamento quedarán complementadas por las disposiciones de los reglamentos, normas, patrones y códigos vigentes que se mencionan a continuación, así como los reglamentos vigentes de la Junta de Planificación, Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), o ambos:

1. Código Eléctrico Nacional
2. Código Eléctrico de Puerto Rico
3. Código Eléctrico Nacional de Seguridad
4. Manual de Normas de Distribución Urbana-Aérea

5. Manual de Normas de Distribución Soterrada
6. Manual de Normas de Distribución de Alumbrado Público
7. Manual de Normas de Transmisión
8. Reglamento Complementario al Código Eléctrico de Puerto Rico
9. Reglamento para la Certificación de Instalaciones Eléctricas

Artículo I: Interpretación del Reglamento

El Director de Distribución y Servicios de la Autoridad de Energía Eléctrica, o quien él designe, puede mediante una carta circular aclarar e interpretar las disposiciones de este Reglamento y su relación con otros reglamentos en armonía con sus fines y propósitos generales.

La aclaración e interpretación de este Reglamento que conlleve cambios en la política pública o en la interpretación de otros reglamentos de la Junta de Planificación, se someterá a esa agencia para su consideración, la cual actuará dentro de un término de 30 días, pasado el cual se entenderá aprobada la aclaración o interpretación.

Artículo J: Violaciones

Toda persona natural o jurídica que viole las disposiciones de este Reglamento, como por ejemplo, emita certificaciones falsas, realice alteraciones en las obras de construcción eléctrica o cometa otras violaciones, estará sujeta a aquellas acciones judiciales y administrativas dispuestas en el Artículo 9 de la Ley Núm. 7 del 19 de julio de 1985.

SECCION 2: DEFINICIONES

Los vocablos o frases que se definen más adelante, siempre que se empleen dentro del contexto, tendrán el significado que se expresa para cada término a menos que se haga constar específicamente lo contrario.

- A. **Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE)** - organismo gubernamental creado por la Ley Núm. 76 del 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos".

- B. **Administrador de Reglamentos y Permisos** - funcionario que dirige la Administración de Reglamentos y Permisos.
- C. **Anteproyecto** - forma preliminar de un plano de construcción de algún edificio o estructura, que se somete ante la ARPE para que ésta determine si cumple con las leyes y reglamentos aplicables.
- D. **Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE)** - organismo gubernamental creado para la prestación del servicio de energía eléctrica por la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, "(22 L.P.R.A. 191 et seq.)", conocida como Ley Orgánica de la Autoridad de Energía Eléctrica.
- E. **Construcción** - significa, además de la definición de construcción, toda alteración, ampliación o reconstrucción de obras, edificios, estructuras o mejoras de terrenos.
1. **Alteración** - ampliación, cambio o modificación en la forma de un edificio o estructura que incluye: cambio o instalación de sistemas eléctricos o mecánicos; cambio o modificación en paredes de cargas, columnas, vigas, techos u otros elementos estructurales, cambio o modificación en los medios de salida.
 2. **Ampliación** - construcción en la cual se aumenta el tamaño o se agrega área bruta de piso a un edificio o estructura existente.
 3. **Reconstrucción** - rehacimiento o renovación de cualquier parte de un edificio o estructura.
 4. **Mejora de Terreno** - toda construcción que se realice en el terreno para acondicionarlo y prepararlo para la erección de un edificio o estructura para facilitar el uso de éstos; o para facilitar el uso, segregación, subdivisión o desarrollo de un predio de terreno.
- F. **Contratista o Constructor** - persona natural o jurídica que ejecuta obras de construcción.
- G. **Consulta Previa** - recomendación de carácter general que se limita a señalar las facilidades existentes, su capacidad y los puntos de conexión o de accesos; o a señalar medidas, precauciones y forma de ejecución a observarse al realizar la obra en beneficio del interés público.

- H. **Consulta de Ubicación** - procedimiento ante la Junta de Planificación para que evalúe, pase juicio y tome la determinación que estime pertinente sobre propuestos usos de terrenos no permitidos ministerialmente por la reglamentación aplicable en áreas zonificadas. En áreas no zonificadas incluye propuestos usos de terrenos que por su naturaleza, complejidad, magnitud, impacto físico, económico, ambiental y social pueden afectar significativamente el desarrollo de un sector.
- I. **Consulta sobre Conformidad de Proyecto** - consulta que se hace a la ARPE en una etapa preliminar para que determine el grado en que un proyecto está conforme con las disposiciones de los Reglamentos de Planificación, la ARPE o ambos.
- J. **Desarrollo Preliminar** - representación gráfica de la forma en que quedarán urbanizados los terrenos, la cual indica el patrón de calles que regirá el proyecto; los solares y bloques residenciales, la separación entre el sistema vehicular y el peatonal, la localización y organización de las facilidades vecinales, las secciones de accesos vehiculares y calles propuestas, una tabulación por uso de los terrenos y un desglose por tipo de viviendas.
- K. **Edificio o parte del mismo** - construcción a ocuparse, permanente o temporalmente por personas, animales o equipos tales como: casas, templos, oficinas, teatros, almacenes, fábricas, escuelas, hospitales, tiendas, gradas, frigoríficos, torres u otra obra de uso y naturaleza parecida.
- L. **Estructura** - aquello que se erige, construye, fija o sitúa por la mano del hombre en o sobre el terreno, o agua; e incluye sin limitaciones, edificios, torres, chimeneas y líneas aéreas de transmisión.
- M. **Funcionario Autorizado** - funcionario que sustituye al Director Ejecutivo de la AEE o aquel en quien él delegue sus poderes y atribuciones según dispuesto por ley.
- N. **Inspección de la Obra** - fiscalización periódica de la construcción de la obra eléctrica realizada por:
1. **Inspector** - ingeniero o arquitecto licenciado y colegiado a quien el dueño de una obra le encomienda su inspección. Este término,

siempre que se emplee en este reglamento, no incluye al contratista ni sus empleados, excepto cuando se trate de cualquier organismo gubernamental que construya obras especializadas por administración; que haya demostrado a satisfacción de la ARPE y cuente con una certificación de que sus unidades de construcción e inspección de obras están organizadas para funcionar totalmente independientes y que se asegurará la protección al interés público. Puede ser también un funcionario de la AEE autorizado a inspeccionar una obra de construcción eléctrica.

2. **Unidad de Inspección Agencial** - inspector o grupo de técnicos dirigidos por un inspector que responda directamente al director o jefe del organismo gubernamental que auspicia un proyecto de construcción.

O. Junta de Planificación - organismo gubernamental creado por la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico".

P. Obra - edificios y estructuras, incluyendo las mejoras y trabajos que se realizan en el terreno para facilitar o complementar la construcción de éstos y las mejoras e instalaciones necesarias para el uso, segregación, subdivisión o desarrollo de terrenos.

Q. Obras Eléctricas de Urbanización - sistemas de distribución de energía eléctrica y alumbrado público.

R. Organismo Gubernamental - departamento, negociado, agencia, corporación pública, municipio o subdivisión política del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

1. **Organismo Gubernamental Concernido** - organismo gubernamental que tenga incumbencia sobre cualquier fase de un proyecto de construcción.

2. **Organismo Gubernamental Originador** - organismo gubernamental que inicie una acción que pudiera requerir la emisión de una Declaración de Impacto Ambiental.

S. Permiso - autorización escrita expedida por un funcionario autorizado conforme con las leyes y reglamentos aplicables.

1. **Permiso de Construcción** - autorización escrita expedida por la ARPE según las leyes y reglamentos aplicables para la construcción de edificios o estructuras y obras de urbanización.
 2. **Permiso de Uso** - autorización escrita expedida por la ARPE para ocupar o utilizar terrenos, edificios, estructuras o pertenencias.
 3. **Permiso de Urbanización** - permiso expedido por la ARPE para la construcción de obras de urbanización.
- T. **Plano Eléctrico de Construcción** - dibujos detallados y precisos, hechos a una escala conveniente, que representan gráficamente la naturaleza y extensión de la obra o construcción a realizarse y que requieren la firma del proyectista o especialista que los preparó o confeccionó.
- U. **Proyectista** - ingeniero o arquitecto licenciado y colegiado que prepara o confecciona planos de construcción.
- V. **Proyecto de Construcción Eléctrica o parte del mismo** - obra a realizarse conforme a planos eléctricos de construcción certificados bajo las disposiciones de este Reglamento.
- W. **Reglamentos Aplicables** - reglamentos promulgados y aprobados por los distintos organismos gubernamentales, y publicados de acuerdo con la ley, que sean de aplicación al proyecto de construcción específico, como los siguientes en el caso de la AEE: (última revisión)
1. **Código Eléctrico Nacional**
 2. **Código Eléctrico de Puerto Rico**
 3. **Código Eléctrico Nacional de Seguridad**
 4. **Manual de Normas de Distribución Urbana-Aérea**
 5. **Manual de Normas de Distribución Soterrada**
 6. **Manual de Normas de Distribución de Alumbrado Público**
 7. **Manual de Normas de Transmisión**

- 8. Reglamento Complementario al Código Eléctrico de Puerto Rico
- 9. Reglamento para la Certificación de Instalaciones Eléctricas
- X. **Solar** - predio de terreno inscrito o susceptible a inscripción.
- Y. **Terreno** - incluye tanto tierra como cuerpos de agua, el espacio sobre los mismos o la tierra debajo de ellos.
- Z. **Urbanizador** - persona natural o jurídica interesada en realizar una lotificación que incluye obras de urbanización.
- AA. **Zonificación** - instrumento para clasificar y designar terrenos en zonas y distritos y la aplicación de las normas sobre el uso de los terrenos, las obras y estructuras a permitirse en ellos.

CAPITULO II

CERTIFICACION DE PLANOS Y OBRAS

SECCION 3: CERTIFICACION DE PLANOS DE CONSTRUCCION

Artículo A: Disposiciones Generales

Todo plano eléctrico para cualquier proyecto de construcción cubierto por las disposiciones de este Reglamento, será certificado por un ingeniero o arquitecto colegiado de acuerdo con lo que se establece en esta Sección. Luego de certificado el plano eléctrico, la AEE procederá a su cotejo según se expresa en el Capítulo V, Sección 12, Artículo B de este Reglamento.

Artículo B: Certificación por el Proyectista

El proyectista certificará, utilizando el formulario oficial de la AEE, que el plano está de conformidad con las leyes, reglamentos y normas aplicables (ver lista de reglamentos aplicables en la Sección 1, Artículo H) y aquellos requisitos establecidos por la Junta de Planificación en la consulta de ubicación aprobada para el proyecto, desarrollo preliminar o consulta de conformidad al proyecto aprobado por la ARPE, si fuese éste el caso.

Artículo C: Certificación por otro Ingeniero o Arquitecto

Cuando se utilicen los servicios de otro ingeniero o arquitecto para la preparación o el diseño de alguna fase de un plano eléctrico para un proyecto de construcción, éste certificará, utilizando el formulario "Certificación de Proyectista" (Modelo AEE-1), que esa fase del plano eléctrico está de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables. El proyectista es responsable de que el otro profesional cumpla con lo aquí dispuesto. (Ver lista de reglamentos aplicables en la Sección 1, Artículo H).

Artículo D: Contenido de las Certificaciones

Toda certificación de planos eléctricos para un proyecto de construcción contendrá información general sobre el ingeniero o arquitecto como: nombre, edad, estado civil, profesión y número de licencia; información sobre el tipo de obra, autorización del dueño del proyecto para la radicación ante la AEE y la dirección del proyecto; y especificará que los planos y especificaciones sometidos están de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables. (Ver lista de reglamentos aplicables en la Sección 1, Artículo H)

La AEE podrá designar formularios individuales para la radicación de las certificaciones o podrá incluirlas como parte del formulario que se designe para la radicación del proyecto de construcción.

Artículo E: Planos Eléctricos que no Requieren Certificación

No será necesario cumplir con el procedimiento de certificación de planos eléctricos en proyectos de construcción en los que la ARPE no requiera la certificación de planos de construcción.

Artículo F: Enmiendas a Planos Eléctricos de Construcción

Los planos de diseño eléctrico para los cuales se haya expedido una certificación, así como los planos eléctricos aprobados por la AEE, podrán enmendarse antes o después de haberse iniciado la obra, siempre y cuando el proyectista del proyecto radique en la AEE una solicitud de enmienda a los planos eléctricos aprobados. La alteración o cambio en particular no se comenzará hasta tanto se obtengan las nuevas aprobaciones de la AEE y la ARPE.

Artículo G: Revisiones Prioritarias

Los planos y documentos certificados y aprobados para la construcción de determinadas obras o parte de éstas, que a juicio de la AEE estén revestidas de interés o preeminente responsabilidad pública, se deben revisar prioritariamente.

**SECCION 4: CERTIFICACION DE LA INSPECCION DE
OBRAS ELECTRICAS**

Artículo A: Disposiciones Generales

Todo proyecto de construcción de obras eléctricas a realizarse a base de un plano eléctrico certificado conforme a las disposiciones de este Reglamento, estará bajo la supervisión de un inspector.

Artículo B: Certificación por el Inspector

El inspector deberá radicar, ante la AEE a la terminación de la construcción de la obra eléctrica, una certificación escrita utilizando el formulario oficial, expresando que la misma fue inspeccionada por él, y que cumplió con lo expresado en el permiso de construcción otorgado a base de los planos eléctricos certificados.

Artículo C: Contenido de la Certificación

La certificación de la inspección de obras eléctricas contendrá información de carácter general del inspector de la obra, como: nombre, edad, estado civil, profesión y número de licencia; número de solicitud del permiso de construcción y fecha de expedición; nombre y número de licencia del proyectista que certificó los planos eléctricos.

Artículo D: Funciones del Inspector

El inspector será responsable de:

1. Velar por que la obra se construya de acuerdo con lo expresado en el permiso de construcción otorgado a base de los planos eléctricos certificados por el proyectista conformes con las leyes y reglamentos aplicables. (Ver lista de reglamentos aplicables en la Sección 1, Artículo H). Para llevar a cabo esta labor, el inspector podrá utilizar

los servicios de otros profesionales y de aquel personal que estime necesario para realizar una labor eficiente. Esta disposición no debe interpretarse de que exime al inspector de cumplir con:

- a. Notificar al proyectista, con copia a la AEE, de cualquier falta de claridad u omisión que encuentre en los planos eléctricos de construcción que sea necesario remediar para el cabal entendimiento de éstos en la eventual construcción de la obra eléctrica.
 - b. Notificar al proyectista, con copia a la AEE, de cualquier detalle que encuentre en los planos eléctricos de construcción o demás documentos del proyecto de construcción que, a su mejor entender y de acuerdo con la experiencia obtenida en la práctica de su profesión, no cumplen estrictamente con las leyes y reglamentos aplicables al proyecto. De ser necesario introducir cambios o modificaciones en los planos eléctricos aprobados para conformarlos a la reglamentación en vigor, el inspector solicitará del proyectista las enmiendas necesarias. El proyectista viene obligado a cumplir con el procedimiento para enmendar planos eléctricos certificados que se establece en este Reglamento.
 - c. Cuando surjan discrepancias entre el inspector y el proyectista que puedan generar opiniones contrarias a la reglamentación vigente o a los planos eléctricos aprobados, la AEE dirimirá la controversia conforme a la interpretación de los reglamentos aplicables.
2. Realizar la inspección de la obra eléctrica de acuerdo con las etapas aplicables.

El dueño del proyecto, si así lo desea, puede contratar a un inspector para que realice una inspección de mayor frecuencia e intensidad para cubrir otros aspectos relacionados con el diseño y las especificaciones de la obra.

3. Preparar informes de las inspecciones de las distintas etapas construidas, de los cuales entregará no menos de tres copias al dueño del proyecto y a la AEE para incluirse en el expediente de la obra y mantener copias en un récord que estará disponible en el lugar donde se lleve a cabo la obra para examen por cualquier otro funcionario público autorizado. Cada informe contendrá observaciones y comentarios sobre el progreso de la obra de acuerdo con la labor ejecutada para la etapa

objeto de la inspección y sobre cualquier otro detalle o información que el inspector estime pertinente.

Como medida de protección del interés público envuelto en el sistema de certificación de inspección de obras eléctricas implantado por este reglamento, el inspector de la obra deberá rendir por lo menos un informe mensual de inspección.

4. En aquellos casos en que observe que la mano de obra sea deficiente, que la obra se aparta de los planos eléctricos y del permiso otorgado, que se arriesga la solidez de la obra o que se ponga en peligro la salud o seguridad pública, exigirá del contratista, o su representante en la obra, un documento escrito, del cual se enviará copia a la AEE, en el que el contratista o su representante disponga que remediará las faltas incurridas y señaladas dentro de un término razonable que no excederá de 30 días. Cuando el contratista o su representante cumpla con lo requerido por el inspector, lo hará constar en documento escrito dirigido a la AEE. La AEE archivará dicho documento en el expediente del caso.
5. En los casos en que el contratista no haya remediado o se niegue a remediar las faltas incurridas en la construcción que le fueran notificadas, presentará, a su absoluta discreción, una querella ante la ARPE o la AEE. En la querella identificará la obra y describirá de manera precisa y detallada los actos constitutivos de la falta o violación e identificará, si fuese posible, la persona o personas responsables de la falta o violación.

La presentación de una querella ante la ARPE y la AEE, bajo las anteriores disposiciones, será completada con una copia de la comunicación cursada al contratista notificándole sobre las faltas incurridas en la construcción, según dispuesto en el Inciso 4 anterior.

Artículo E: Sustitución del Inspector

Si el contrato entre el dueño de la obra y el inspector, queda sin efecto, relevando de sus labores o funciones al inspector, éste lo notificará por escrito a la ARPE y la AEE, indicando, además, la etapa en que estaba la obra al momento de la terminación de sus funciones y certificando la parte de la obra inspeccionada por él. Cuando el contrato de inspección queda sin efecto por muerte o incapacidad física o mental del inspector, el dueño de la obra en construcción lo notificará por escrito a la ARPE y la AEE indicando, además, la etapa

en que se encuentra la obra y enviando, en sustitución de la certificación requerida del inspector en el párrafo anterior, las copias del récord de inspección entregadas, según requerido en la Sección 4, Artículo D, Inciso 3.

Siempre que la sustitución de un inspector sea necesaria por cualquiera de las razones mencionadas en los párrafos anteriores de esta Sección, será responsabilidad del dueño de la obra proveer la inspección requerida en este Reglamento dentro de los cinco días laborables siguientes al cese de funciones del inspector remplazado. Durante estos cinco días la obra podrá continuarse bajo la responsabilidad del contratista mediante la designación por éste de un ingeniero, para que inspeccione la obra y prepare al final de su gestión un informe a la AEE sobre los trabajos realizados.

Una vez designado el nuevo inspector, éste lo notificará por escrito a la ARPE y la AEE, indicando la fecha en que se hizo cargo de la inspección de la obra, la etapa en que se encontraba a esa fecha y cualquier comentario que estime pertinente.

SECCION 5: CERTIFICACION DE LA CONSTRUCCION DE OBRAS

Artículo A: Disposiciones Generales

El proyecto de construcción a realizarse a base de un plano eléctrico certificado bajo las disposiciones de este Reglamento estará bajo la dirección de un contratista.

Artículo B: Certificación por el Contratista

El contratista deberá radicar ante la AEE, a la terminación de la construcción de la obra eléctrica, una certificación bajo juramento utilizando el formulario oficial de la AEE, acreditativa de que ésta fue ejecutada de acuerdo con los planos eléctricos y especificaciones sobre los cuales se otorgó el permiso de construcción.

Artículo C: Contenido de la Certificación

La certificación de la construcción de obras eléctricas contendrá información personal de carácter general del contratista o de su representante autorizado como: nombre, edad, estado civil, profesión y número de licencia, si alguna, nombre legal de la constructora, autorización para asumir la

responsabilidad de representar al contratista, número de solicitud, permiso otorgado y fecha de expedición.

La AEE enviará al dueño de la obra construída, o a su representante autorizado, copia de la certificación y archivará el original en el expediente del proyecto.

Artículo D: Sustitución del Contratista

Si por cualquier razón el contrato entre el dueño de la obra y el contratista quedare sin efecto, relevando de sus labores o funciones al contratista, éste último lo notificará por escrito a la ARPE y a la AEE indicando además, la etapa en que se encuentra al momento de la terminación de sus funciones y certificando bajo juramento la parte de la obra construída por él.

Cuando el contrato de construcción queda sin efecto por muerte o incapacidad física o mental del contratista, el dueño de la obra en construcción lo notifica por escrito a la ARPE y a la AEE, indicando la etapa en que se encuentra la obra y las razones que impiden someter la certificación requerida en el párrafo anterior. Siempre que sea necesaria la sustitución de un contratista por cualquiera de las razones mencionadas en los párrafos anteriores de esta sección, una vez designado el nuevo contratista, éste lo notificará por escrito a la ARPE y a la AEE, indicando, además, la fecha en que se hizo cargo de la construcción de la obra, la etapa en que se encontraba a esa fecha y cualquier comentario que estime pertinente.

SECCION 6: PRERROGATIVAS DEL PROYECTISTA

Artículo A: Disposiciones Generales

El proyectista de cualquier obra para la cual la AEE haya expedido un permiso bajo las disposiciones de este Reglamento, cuando detecte mano de obra deficiente, se arriesgue la solidez de la obra o se ponga en peligro la salud o seguridad pública, podrá a su absoluta discreción, presentar una querella ante la ARPE o la AEE.

CAPITULO III

PRESENTACION DE PLANOS CERTIFICADOS PARA EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS

SECCION 7: PLANOS ELECTRICOS DE CONSTRUCCION PARA EDIFICIOS O ESTRUCTURAS

Artículo A: Disposiciones Generales

El plano eléctrico certificado para un proyecto de construcción de un edificio o estructura, a presentarse ante la AEE bajo las disposiciones de este Reglamento, se radicará utilizando el formulario oficial.

Artículo B: Información a Someterse con la Certificación

La solicitud de endoso para construcción o facilidades eléctricas que se presente bajo la anterior disposición, contendrá la información o documentos que se mencionan a continuación, excepto cuando alguno haya sido sometido anteriormente como parte de una consulta o un plano modelo certificado, aprobado para el proyecto de construcción en cuestión, a base de las disposiciones de este reglamento.

1. Dos copias de los planos y las especificaciones técnicas que complementen los planos de construcción eléctrica. Estas deberán ser detalladas y con instrucciones específicas sobre cualquier método de construcción, materiales y equipo a utilizarse de tal forma que se garantice la mejor ejecución de la obra.
2. Prueba o documentación demostrativa del título del solar.
3. Los cálculos de carga eléctrica y cómputos de corriente de corto circuito en proyectos de edificios o estructuras en los cuales se requiera proveer una subestación de energía eléctrica.
4. Las certificaciones requeridas en la Sección 3, Artículos B y C de este Reglamento.
5. El sello profesional y la firma del proyectista aparecerán en todas las hojas de los planos. En los documentos enumerados en los incisos 1 y 3

anteriores aparecerán el sello y firma en la primera hoja haciendo constar el número de hojas que compone el documento.

6. Los proyectistas autorizados a ejercer su profesión en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante un permiso especial expedido por la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores de P.R. bajo las disposiciones del Artículo 28 (b) de la Ley Núm. 399 del 10 de mayo de 1951, según enmendada, acompañarán copia del permiso especial al radicar el proyecto de construcción.
7. Autorización del dueño de la propiedad para radicar el proyecto.

Artículo C: Detalles a Incluirse en los Planos Eléctricos Certificados

El plano eléctrico certificado para un proyecto de construcción eléctrica de un edificio o estructura, que se radique bajo las disposiciones de este Reglamento, incluirá la siguiente información o detalles:

1. La firma y el sello profesional del proyectista deberá aparecer en todas las hojas de los planos eléctricos.
2. Planta y detalles del sistema de distribución de energía eléctrica.
3. Los requisitos que apliquen al diseño del plano eléctrico a certificarse de acuerdo con los reglamentos o el estándar aprobados por la AEE. (Ver lista de reglamentos aplicables en la Sección 1, Artículo H)
4. Cualquier otro detalle o información necesaria para el cabal entendimiento de los planos que permita el contratista llevar a cabo la obra.

Artículo D: Enmiendas a Planos Eléctricos Certificados Aprobados

Los planos eléctricos certificados, para los cuales se haya expedido un endoso de construcción bajo las disposiciones de este Reglamento, podrán enmendarse antes o después de iniciada la obra, mediante la presentación de la solicitud correspondiente, siguiendo en lo aplicable, el mismo procedimiento utilizado para la presentación del proyecto original. La solicitud para enmendar los planos certificados aprobados se radica antes de comenzar los trabajos de la parte del proyecto cuya alteración se propone, acompañada de la siguiente información:

1. Tres copias de los planos eléctricos enmendados y memorial explicativo de los cambios y sus razones.
2. Tres copias de las especificaciones técnicas que complementan los planos eléctricos de construcción enmendados y las instrucciones específicas sobre cualquier método de construcción, materiales y equipo a utilizarse, de tal forma que se garantice la mejor ejecución de la obra.
3. Certificación del proyectista que preparó o confeccionó los planos eléctricos enmendados, haciendo constar que los planos del proyecto, según enmendados, están de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables. (Ver lista de reglamentos aplicables en la Sección 1, Artículo H)

SECCION 8: CONSULTAS Y ANTEPROYECTOS

Artículo A: Disposiciones Generales

En aquellos casos en que por disposición expresa de ley, delegación o reglamento aplicable, se requiera un anteproyecto, una autorización directa (excepción) de parte del Administrador de Reglamentos y Permisos o una concesión (variación) cuando cualquier aspecto de un proyecto no se ajuste a las disposiciones reglamentarias vigentes, o cuando el proyecto tenga un efecto dudoso sobre el ambiente por no aparecer clasificado entre los proyectos sin impacto ambiental significativo, incluidos en cualquier tabla de Clasificación de Proyectos de Construcción aprobada por el Administrador de Reglamentos y Permisos, será necesario que el proyectista certifique ante la AEE que el concepto utilizado en el diseño eléctrico de los planos de construcción están de conformidad con la consulta de anteproyecto considerado por la ARPE y acompañe copia de los documentos expedidos por esa Agencia.

SECCION 9: DESARROLLO DE TERRENOS

Artículo A: Disposiciones Generales

El plano eléctrico certificado para un proyecto de construcción eléctrica para desarrollo de terreno a presentarse ante la AEE, contará y deberá coincidir con un desarrollo preliminar aprobado por la ARPE y con aquellos requisitos establecidos por la Junta de Planificación en la consulta de ubicación

aprobada, cuando ésta se requiere como una etapa previa a la del desarrollo preliminar.

Artículo B: Información a Someterse con la Solicitud

La solicitud de certificación de planos eléctricos de construcción eléctrica para el desarrollo de terreno contendrá la información o documentos que se mencionan a continuación:

1. Cinco juegos completos de los planos eléctricos de construcción.
2. Tres copias de las especificaciones técnicas que complementan los planos eléctricos de construcción.
3. Prueba de aceptación de los propietarios de los terrenos a desarrollarse en los casos en que sus propiedades se afecten debido a servidumbres. Este documento deberá ser notarizado.

Artículo C: Detalles a Incluirse en los Planos Certificados

El plano eléctrico de construcción certificado que se radique bajo las disposiciones de este Reglamento, incluirá la siguiente información o detalles:

1. La firma y el sello profesional del proyectista deberá aparecer en todas las hojas de los planos.
2. El nombre que se propone dar a la lotificación.
3. El Norte (magnético o geográfico), la escala y la fecha de preparación o confección del plano.
4. Servidumbres de paso existentes y propuestas.
5. El sistema eléctrico completo mostrando la situación, el tamaño de los postes, los vientos, la clase y el grueso de los alambres del sistema soterrado o semisoterrado, los transformadores, los interruptores y demás detalles, todos sellados.

SECCION 10: ESPECIFICACIONES TECNICAS

Artículo A: Disposiciones Generales

Las especificaciones técnicas que complementen las certificaciones de planos para proyectos de construcción eléctrica se harán de acuerdo con el estándar aprobado por la AEE, el Código Eléctrico Nacional, el Código Eléctrico de Puerto Rico vigentes, normas y procedimientos de la AEE.

Artículo B: Especificaciones Técnicas Sistema Distribución Aérea

Los diseños y certificaciones sobre el sistema de distribución aérea se registrarán por:

1. Manual de Normas de Distribución Residencial Aérea
2. Código Eléctrico Nacional
3. Código Eléctrico de Puerto Rico
4. Normas y Procedimientos del Sistema de Distribución
5. Reglamento Complementario al Código Eléctrico de Puerto Rico para la Instalación de Conductores y Equipo Eléctrico
6. Código de Seguridad Eléctrica

Artículo C: Especificaciones Técnicas Sistema Distribución Soterrada

Los diseños y certificaciones sobre el sistema de distribución soterrada se registrarán por:

1. Manual de Normas de Distribución Residencial Soterrada
2. Código Eléctrico Nacional
3. Código Eléctrico de Puerto Rico
4. Normas y Procedimientos del Sistema de Distribución Soterrado de la AEE

5. Reglamento Complementario al Código Eléctrico de Puerto Rico para la Instalación de Conductores y Equipo Eléctrico
6. Código de Seguridad Eléctrica

Artículo D: Especificaciones Técnicas Sistema de Alumbrado Público

Los diseños y certificaciones relacionados con sistemas de alumbrado público se rigen por:

1. Requisitos y normas para la construcción del sistema de alumbrado público.
2. Código Eléctrico Nacional
3. Código Eléctrico de Puerto Rico
4. Normas y Procedimientos del Sistema de Distribución
5. Reglamento Complementario al Código Eléctrico de Puerto Rico para la Instalación de Conductores y Equipo Eléctrico
6. Código de Seguridad Eléctrica

CAPITULO IV

APROBACIONES Y PERMISOS

SECCION 11: APROBACIONES

Artículo A: Disposiciones Generales

Los funcionarios autorizados aprobarán certificaciones de planos de diseño eléctrico sujeto a lo dispuesto en la Ley Núm. 7 del 19 de julio de 1985 y en este Reglamento.

Artículo B: Aprobación de Certificación de Planos Eléctricos de Construcción

Cuando se radique una solicitud de aprobación de certificación de planos eléctricos de construcción para cualquier proyecto que cumpla con lo establecido en este Reglamento, se expedirá una aprobación. Esta aprobación no autoriza el inicio de la construcción del proyecto hasta que se obtenga el permiso de construcción de la ARPE. La aprobación deberá efectuarse a la mayor brevedad posible y nunca, salvo lo dispuesto en el Inciso 5 del Artículo 4 de la Ley Núm. 7, su expedición tardará más de cinco días laborables.

Artículo C: Vigencia de las Aprobaciones

Las aprobaciones que se indican en esta Sección tendrán una vigencia de un año. Estas deberán estar vigentes al momento de iniciar la construcción.

Artículo D: Extensión de las Aprobaciones

El término de vigencia antes indicado se considera definitivo para efectos legales. Sin embargo, podrá extenderse a petición de la parte interesada cuando la extensión no se considere contraria al interés público mediante la radicación del Modelo AEE-5, *Actualización Certificación Planos de Construcción Eléctrica*.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTOS FISCALIZADORES

SECCION 12: PROCEDIMIENTOS FISCALIZADORES

Artículo A: Disposiciones Generales

Los funcionarios designados por la AEE estarán facultados para investigar asuntos relativos al trámite de permisos y en torno a la veracidad de los hechos expresados en las certificaciones sometidas y en cuanto al desarrollo de las obras; y podrán tomar o tomarán aquella acción administrativa o judicial que corresponda de acuerdo con los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley Núm. 7 del 19 de julio de 1985.

Artículo B: Acciones Administrativas

1. Cuando, luego de cotejar y revisar los planos eléctricos y demás documentos certificados, la AEE detecte alguna irregularidad, deficiencia, omisión o fraude, notificará al profesional que los certificó, informándole con la mayor precisión la falta encontrada. Se le concederá al profesional un plazo de cinco días laborables para que comparezca ante un funcionario autorizado de la AEE para subsanar o explicar la alegada falta. La solución o el acuerdo que finalmente se adopte, deberá hacerse constar por escrito y se incorporará al expediente del proyecto. De no lograrse una solución entre ambas partes, la AEE formulará una querrela contra el profesional o en contra de cualquier persona responsable de la falta advertida utilizando el Modelo AEE 2, *Solicitud de Investigación de Querellas* conforme al procedimiento dispuesto en los incisos 3 y 4 de este artículo.
2. Cuando el profesional que certifique un plano eléctrico no comparezca a una citación ante un funcionario de la AEE para subsanar o explicar una supuesta falta notificada, la AEE optará por cualquiera de las siguientes acciones:
 - a. Solicitar o requerir que el Administrador de la ARPE solicite al Tribunal que cite, para vista bajo apercibimiento de desacato, al profesional que certificó el plano eléctrico y a otras personas que se estime conveniente y necesario para dilucidar la controversia.
 - b. Ordenar sumariamente la revocación de la aprobación concedida.
 - c. Solicitar de la ARPE la revocación o paralización de los procedimientos para la expedición del permiso de construcción.
 - d. Solicitar o requerir de la ARPE que emita orden de cese y desista. Una vez se resuelva uno de los cursos de acción antes señalados, la Autoridad notifica la acción al profesional que certificó, al dueño, al proyectista y al contratista.
 - e. Una vez la AEE o la ARPE resuelva tomar uno de los cursos de acción conforme a lo expuesto en los subincisos a-d anteriores, de este Artículo, notificará su acción al profesional que certificó, al dueño, al proyectista y al contratista de la obra.

3. Procedimiento Previo al Comienzo de la Construcción de la Obra.

- a. Cuando el profesional que confeccionó los planos, o el que tiene a cargo la inspección o supervisión de una obra o un funcionario autorizado por la AEE detecte alguna irregularidad en el plano o documentos aprobados presentará de inmediato una querella ante la AEE o la ARPE, identificando la obra y describiendo de manera precisa y detallada los actos constitutivos de la falta o violación, e identificando, si fuera posible, la persona o personas responsables de la falta o violación.
- b. Si la querella se presenta ante la AEE, ésta procederá a considerar el caso en sus méritos efectuando una vista. La AEE notificará por escrito a todas las partes o a sus representantes autorizados e interventores la fecha, hora y lugar en que se celebrará la vista. La notificación se deberá efectuar por correo o personalmente con no menos de 15 días de anticipación a la fecha de la vista, excepto que por causa debidamente justificada, consignada en la notificación, sea necesario acortar dicho periodo, y deberá contener la siguiente información:
 - 1) Fecha, hora y lugar en que se celebrará la vista, así como su naturaleza y propósito.
 - 2) Advertencia de que las partes podrán comparecer asistidas de abogados, pero no estarán obligadas a estar así representadas, incluyendo los casos de corporaciones y sociedades.
 - 3) Cita de la disposición legal o reglamentaria que autoriza la celebración de la vista.
 - 4) Referencia a las disposiciones legales o reglamentarias presuntamente infringidas, si se imputa una infracción a las mismas y a los hechos constitutivos de tal infracción.
 - 5) Apercibimiento de las medidas que la agencia podrá tomar si una parte no comparece a la vista.
 - 6) Advertencia de que la vista no podrá ser suspendida.

Una vez celebrada la vista, el Oficial Examinador redactará un informe con sus determinaciones de hecho, conclusiones de derecho y recomendaciones.

- c. En aquellos casos en que la AEE determine revocar o de alguna manera su determinación limite, altere o condicione el endoso al permiso concedido, la parte perjudicada tendrá 30 días a partir de la notificación para solicitar reconsideración de esta determinación ante la AEE. Con posterioridad a este recurso podrá utilizar aquel remedio que entienda que en derecho le corresponde.

4. Falta, violación, irregularidad o fraude luego de comenzada la obra.

- a. Una vez comenzada la obra, el profesional que confeccionó el plano eléctrico, o el supervisor de la obra, o el funcionario autorizado de la AEE viene obligado a notificar a la Autoridad si detecta alguna falta, violación, irregularidad o fraude en la obra objeto de inspección. Deberá identificar la obra o parte de ésta y los actos constitutivos de la violación e identificar, si es posible, a la persona o personas responsables.
- b. El Director de Distribución y Servicios, o en quien éste delegue, examinará la queja y de determinar que debe investigarse, notificará a la parte o partes que se estimen responsables, explicando brevemente el asunto ante su consideración y la fecha y lugar en que se efectuará la vista sobre la querella. La fecha de la vista se notificará concediendo un término no menor de 20 días para la celebración de ésta. El Director de Distribución y Servicios designará el examinador ante quien se celebrará la vista.

La parte afectada tiene derecho a comparecer con abogado y tiene derecho a revisar la evidencia que generó la querella en su contra. Concluida la vista, el examinador redactará un informe con sus determinaciones de hecho, conclusiones de derecho y recomendaciones. Una copia de este informe se entregará o enviará por correo a la parte perjudicada.

La parte perjudicada tendrá 30 días a partir de la notificación para solicitar reconsideración de la determinación emitida ante la AEE o podrá utilizar aquel remedio que en derecho le corresponda administrativa o judicialmente.

- c. Cuando se estime necesario, en atención al interés y la seguridad pública, la AEE podrá por sí, o por medio de la ARPE, ordenar, previo a la celebración de la vista, la paralización total o parcial de las obras mediante una orden de cese y desista. En los casos en que la AEE o la ARPE ordene la paralización previa a la vista, notificará de inmediato su acción a la parte o partes que se estimen responsables, al dueño, al proyectista y al contratista y celebrará una vista no más tarde de tres días laborables. De continuarse la acción de paralización concluido el proceso de vistas, la AEE o la ARPE según corresponda, adoptará una decisión no más tarde de 10 días, ambos términos contados a partir de la fecha de la emisión de la orden de cese y desista.
- d. El examinador redactará un informe con sus determinaciones de hecho, conclusiones de derecho y recomendaciones. Cuando la AEE ordene por sí o vía la ARPE, la paralización parcial o total de la obra, la orden entrará en vigor inmediatamente.
- e. La parte afectada tendrá 30 días a partir de la notificación para solicitar reconsideración de la determinación emitida ante la AEE o la ARPE, dependiendo de quien haya resuelto, o podrá utilizar aquel remedio que en derecho le corresponda administrativamente o judicialmente.

5. Excepciones

- a. En aquellos casos en que al momento de someterse los planos eléctricos y documentos certificados para aprobación ocurra una de las siguientes causas, la AEE los cotejará o revisará antes de proceder a endosarlos:
 - (1) Cuando el profesional que certificó haya incurrido previamente en faltas o violaciones a la ley o reglamentos aplicables para la certificación de proyectos.
 - (2) Cuando el profesional que certificó el proyecto eléctrico se encuentre sujeto a un procedimiento administrativo o judicial por alegadas violaciones a la Ley Núm. 7 del 19 de julio de 1985 ó a la ley que regula la práctica de su profesión.
- b. En aquellos casos en que se dilate el endoso por una de las causas antes descritas, la AEE notificará al profesional, por escrito, no

más tarde de 10 días laborables desde el momento en que se sometan los planos, la causa en que se fundamente la dilación del endoso al plano eléctrico.

Artículo C: Procedimiento Judicial

Para el procedimiento judicial una vez comenzada la obra aprobada se procederá según lo dispuesto en el Artículo 8B (2) de la Ley Núm. 7, del 19 de julio de 1985.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

SECCION 13: DECLARACION DE INCONSTITUCIONALIDAD

Si cualquier palabra, oración párrafo, inciso, artículo, sección, capítulo o parte de este reglamento fuera impugnada por cualquier razón ante un tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes, sino que su efecto se limitará a la palabra, oración, párrafo, inciso, artículo, sección, capítulo o parte específica así declaradas inconstitucionales o nulas; y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, oración, párrafo, inciso, artículo, sección, capítulo o parte en algún caso no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica o expresamente se invalide para todos los casos.

SECCION 14: DEROGACION

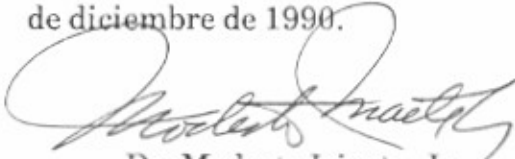
Este Reglamento deroga y sustituye el reglamento aprobado el 31 de enero de 1986.

SECCION 15: VIGENCIA

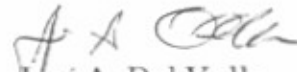
Este Reglamento empieza a regir inmediatamente después de su aprobación por la Administración de Reglamentos y Permisos, la Junta de Planificación y la Autoridad de Energía Eléctrica.

SECCION 16: APROBACION

Este Reglamento ha sido aprobado por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica mediante su Resolución número 2329, del 11 de diciembre de 1990.

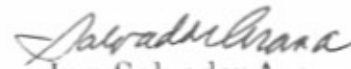


Dr. Modesto Iriarte, Jr.
Presidente Junta de Gobierno
Autoridad de Energía Eléctrica



José A. Del Valle
Director Ejecutivo
Autoridad de Energía Eléctrica

A tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 7 del 19 de julio de 1985, aprobamos las Enmiendas al Reglamento para la Certificación de Planos de Construcción, hoy 31 de enero de 1991.



Ing. Salvador Arana
Administrador
Administración de
Reglamentos y Permisos

Vigencia:

A tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 7 del 19 de julio de 1985, aprobamos las Enmiendas al Reglamento para la Certificación de Planos de Construcción, hoy 28 de enero de 1991.



Ing. Patria G. Custodio
Presidente
Junta de Planificación



Arq. Lina Dueño
Miembro Asociado

Vigencia:

CERTIFICO aprobado por la Junta de Planificación



29 de enero de 1991

**Autoridad de Energía Eléctrica
División Distribución
CERTIFICACION DE PROYECTISTA**

Señores:

En armonía con las disposiciones de la Ley Núm. 7 del 19 de julio de 1985, yo _____, certifico:

nombre y apellidos

Soy mayor de edad, _____ y vecino de _____, Puerto Rico.
estado civil municipio

Soy _____ autorizado para ejercer la profesión en Puerto Rico,
Ingeniero, Arquitecto
con Licencia Número _____.

Soy el ingeniero, arquitecto, licenciado que preparó o diseñó la fase eléctrica _____ del proyecto de construcción _____. Estoy autorizado por _____
nombre y núm. del proyecto (AEE)

_____, dueño del proyecto, a radicar ante la AEE esta certificación para la aprobación final.

Este proyecto está ubicado en la Carr./Calle _____,
proyecto

Km./Núm. _____, en el Barrio/Sector _____ de _____, P.R.
municipio

La fase del proyecto preparado o diseñado por mí, según planos y especificaciones que acompañan esta certificación, está de conformidad con las leyes, reglamentos, códigos, normas y el estándar de la AEE, según descrito en el artículo H de la sección 1 del Reglamento para la Certificación de Planos de Construcción, la Junta de Planificación y ARPE.

En _____, Puerto Rico, a _____ de _____ de _____.
municipio

Nombre y Dirección Postal del Dueño:

Firmado _____

Dirección Postal:

Firma Representante AEE

Sello del Profesional

Sello AEE

Autoridad de Energía Eléctrica

SOLICITUD DE INVESTIGACION DE QUERELLAS

Número
Solicitud _____
Fecha _____

QUERELLA NÚM. _____ FECHA: _____

Se solicita se investiguen los hechos que a continuación se exponen y que se realizan en el
proyecto número _____ en terrenos ubicados en Carr./ Calle _____,
Km./Núm. _____, en el Barrio/Sector _____ de _____, P.R.
municipio

Violación: _____

Dueño: _____

Querellante:

Dirección: _____

Recibido por: () Carta () Teléfono
 () Personalmente () Otros Medios

Ingeniero: _____

Arquitecto: _____

Autoridad de Energía Eléctrica
CERTIFICACION DE INSTALACION ELECTRICA

Número de Solicitud _____

Fecha _____

Dueño Proyecto (nombre) _____

Teléfono Construcción en Carr./Calle _____

Barrio/Urb. _____ Municipio _____

Solicitud: _____ final _____ provisional _____ reinspección _____

Distribución:

Original: AEE

1ra. copia: Ingeniero o Arquitecto

2da. copia: Dueño

Permiso de Construcción o de Uso

Núm. _____

Autoridad de Energía Eléctrica:

Yo, _____ certifico que soy mayor de edad, vecino de _____, PR, que soy
☐ Ingeniero ☐ Arquitecto colegiado, autorizado para ejercer en Puerto Rico con licencia núm. _____ y he sido
designado por _____ dueño del proyecto, a radicar ante la AEE esta certificación.

Las instalaciones eléctricas descritas más adelante fueron inspeccionadas por el suscribiente de acuerdo con el estándar, normas, reglamentos y códigos que rigen en la AEE, planos aprobados vigentes, y certifico que las mismas están libres de riesgos eléctricos.

I. Construcción Eléctrica:

_____ Sistema Soterrado
_____ Sistema Aéreo

_____ Instalación Postes
_____ Sistema Alumbrado

II. Descripción Eléctrica

A. Voltaje: _____ Primario _____
_____ Secundario _____

B. Circuito: _____ 1 _____ 2 _____ 3 _____ Delta _____ Estrella

C. Carga: _____ KW _____ KVA

D. Calibre y Tipo Acometida: _____

E. Prueba de Cable: _____ sí _____ no _____ no necesario

III. Comentarios: _____

IV. Esta certificación se acepta basada en la información suministrada por ☐ Ingeniero ☐ Arquitecto Colegiado.

Firma: Representante AEE _____

Firma Ingeniero o Arquitecto _____

Nombre en letra de molde _____

Nombre en letra de molde _____

_____ Título _____

_____ Calle y Número _____

_____ Teléfono _____

_____ Ciudad _____ Teléfono _____

Sello AEE

AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA
INSPECCION DE OBRAS DE CONSTRUCCION ELECTRICA

Número Solicitud: _____
Fecha: _____

Autoridad de Energía Eléctrica

Oficina _____

En armonía con las disposiciones de la Ley Núm. 7 del 19 de julio de 1985, yo,
_____ certifico.

Soy mayor de edad, vecino de _____, P.R., que soy ☐Ingeniero ☐Arquitecto Colegiado
autorizado para ejercer en Puerto Rico con licencia núm. _____ y he sido designado por
_____, dueño del proyecto para la inspección de las obras de construcción eléctrica
sita en _____, P.R.
Dirección Proyecto

Las obras eléctricas descritas a continuación fueron inspeccionadas por el suscribiente y certifico que
están de acuerdo con los reglamentos, normas, procedimientos y patrones que rigen en la AEE, así
como el Código Eléctrico Nacional y el Código Eléctrico de Puerto Rico, Reglamento de la Junta de
Planificación y ARPE vigentes. Estas obras fueron construidas de acuerdo al plano número _____
aprobado el _____.

I. Tipo de Proyecto:

- A. _____ Urbanización
- B. _____ Edificios _____ Residencia Simple
1. _____ Multifamiliar
2. _____ Industrial
3. _____ Comercial
4. _____ Otros

II. Detalles de Inspección Realizada:

- A. _____ Interior
- B. _____ Exterior
- C. _____ Re-inspección

Comentarios:

Esta certificación se acepta basada en la información suministrada por el ☐Ingeniero ☐Arquitecto

Sello y Sellado

Firma Representante AEE

Firma Ingeniero o Arquitecto

Nombre Letra de Molde

Nombre Letra de Molde

Título y Teléfono

Dirección

Teléfono

**Autoridad de Energía Eléctrica
División de Distribución
ACTUALIZACION CERTIFICACION PLANOS DE
CONSTRUCCION ELECTRICA**

Número Solicitud _____
Fecha _____

Autoridad de Energía Eléctrica
División de Distribución

Señores:

En armonía con las disposiciones de la Ley Núm. 7 del 19 de julio de 1985, yo _____
certifico: nombre y apellidos

Soy mayor de edad, _____ y vecino de _____, Puerto Rico.
estado civil municipio

Soy _____ autorizado para ejercer la profesión en Puerto Rico con licencia Número _____.
Ingeniero, Arquitecto

Soy el _____ que preparó o diseñó la revisión No. _____ de la fase eléctrica del proyecto de
Ingeniero, Arquitecto

construcción _____ autorizado por _____.
Nombre, Número AEE

dueño del proyecto, a radicar ante la A.E.E. esta Actualización de Certificación. El proyecto está ubicado en la
Carr./Calle _____ Km./Núm. _____ en el Barrio/Sector
_____ de _____, P. R.

La fase del proyecto preparado o diseñado por mí, según se indica en el plano y especificaciones que acompañan esta
certificación, está de conformidad con las leyes, reglamentos, códigos, normas y estándar de la A.E.E. de Puerto Rico,
según descrito en el artículo H, sección 1 del Reglamento para la Certificación de Planos Eléctricos, la Junta de
Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos.

En _____, Puerto Rico a _____ de _____ de _____.

Nombre y Dirección Postal del Dueño

Sello del Profesional

Firmado _____

Dirección Postal _____

Firma Representante A.E.E.

Nombre (Letra de Molde)

Título

☐ Este proyecto fue endosado al _____ anteriormente, se incluye relevo de
Ingeniero, Arquitecto
responsabilidad debidamente expedido por él.

SELLO A.E.E.